

# DIARIO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE ZARAGOZA

Del Sabado 26 de Mayo de 1821.

San Felipe Neri Fundador.

Las cuarenta horas en los descalzos de S. José, de 9 á 7.

## AUSTRIA.

Trieste 21 de Abril.

Si se ha de dar crédito á los patrones de algunos buques que llegan á nuestro puerto, toda la península de Morea está en insurreccion. Segun las mismas relaciones, el Gobierno británico de las islas Jónicas habia avisado al bajá de Morea que el 25 de Marzo era el dia señalado para una sublevacion general. El bajá, queriendo infundir terror á los griegos, mandó poner fuego á la catedral de Tripolizza; pero estando estos prevenidos, degollaron á los turcos que iban encargados de esta expedicion. Esta fue la señal de la insurreccion en todos los puntos del Peloponeso.

Se dice que el bajá no tiene ya bajo su dominio mas que algunos castillos de facil expugnacion. El obispo de Tripolizza ha reunido 40 maniotas bajo el estandarte de la Cruz. Si estas noticias son auténticas, se pueden esperar grandes acontecimientos; pero cuán desgraciada sería la suerte de la patria de Solon y de Licurgo si los griegos fuesen vencidos en esta tremenda lucha! ¿Qué sangre bastaría á saciar la crueldad otomana? El exterminio de todo el pueblo griego sería la terrible é infausta consecuencia de su vencimiento; el bárbaro musulman se bañaría en lagos de sangre cristiana, y aun no creería bastante satisfechas su venganza y crueldad.

O sombras de los Milciades, de los Tamistocles, de los Aristides, de los Leonidas y de los Agesilaos, venid á inspirar á vuestros descendientes vuestro amor á la patria, vuestro sublime valor, en fin todas las virtudes con que admirásteis al mundo, para que liberten su patria y la vuestra del yugo mas ominoso que ha abrumado jamas á los mortales!

## ESPAÑA.

Madrid 19 de Mayo.

## CORTES.

Estracto de la sesion del dia 18 de mayo.

Se abrió á las once menos cuarto, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

El Sr. ministro de Hacienda remitió una consulta que le ha pasado la junta nacional del Crédito público, en la que se proponen para la plaza de contador de recaudacion de dicho establecimiento á don José Garay, D. Juan Jimeno y D. Ignacio Hidalgo. Las Cortes quedaron enteradas, y se dijo se señalaría dia para el nombramiento.

A la comision de Hacienda una esposicion de la diputacion provincial de Salamanca, en la que hace varias observaciones relativas á la liquidacion de suministros.

Conformándose las Cortes con el dictamen de la comision de Poderes, se aprobaron los presentados por los Sres. Marqués del Apartado y Rios, diputados por Méjico, y por el Sr. Conde de Alcaraz, que lo es por Zacatecas.

Se continuó la discusion de la totalidad del dictamen de la comision especial de hacienda sobre la época en que deben empezar á pagarse los réditos de la deuda de Holanda, y despues de haber hablado los Sres. Moreno Guerra, Zubia, conde de Toreno, y Oliver, se tuvo el asunto por suficientemente discutido, y en seguida se declaró por 65 votos contra 63 no haber lugar á votar sobre el dictamen de la mayoría de la comision. La misma resolucion recayó despues sobre el voto particular de los Sres Oliver y Calderon. Y finalmente, puesto á votacion el del Sr. Zubia quedó aprobado.

Se leyó por primera vez la siguiente proposicion de los Sres. Sancho, Calatrava, Couto, Navarro (D. Felipe) y Gasco: «Pedimos que las Cortes declaren que la resolucion tomada ayer por el Congreso acerca de la proposicion de Sr. Castrillo no se entiende respecto de los jueces eclesiásticos, catedráticos y curas párrocos que hayan egercido doce años estos destinos, porque deben considerarse como de escala para estas clases, con arreglo á la ley 12, tít. 18, lib. 1º de la Novísima Recopilacion.»

Se leyó el dictamen de la comision de Organizacion de Fuerza Armada, relativo á una consulta sobre cadetes que le dirigió el Gobierno, y en seguida se leyó el voto particular del Sr. Sanchez Salvador. = Se tuvo todo por primera lectura.

El Sr. Moscoso presentó su voto contrario á la aprobacion del particular del Sr. Zubia sobre el pago de intereses de la deuda de Holanda. = Se mandó agregar al acta.

Se leyó la minuta de decreto sobre juicios de conciliacion. = Se halló conforme.

El Sr. Calatrava continuó la lectura de la primera parte del código penal.

Se leyó una indicacion del Sr. Puigblanch y otros señores diputados, reducida á lo siguiente: supuesto que el plan general de hacienda exige un examen detenido, y que no ha pasado el tiempo suficiente desde su impresion para que los señores diputados se instruyan á fondo de un asunto tan importante, y que el público no lo conoce por no haberse puesto todavia en venta dicho plan, pedimos se difiera su discusion por algunos dias.

El Sr. Moreno Guerra, uno de los autores de la indicacion la apoyó con viveza; y el Sr. Martinez de la Rosa la impugnó. = No se admitió á discusion.

Se anunció iba á procederse á la discusion del proyecto del sistema general de hacienda; y se hizo la lectura del primer proyecto de decreto, que dice asi:

Art. 1º. Todos los diezmos y primicias se reducirán á la mitad de las cuotas que actualmente se pagan, y se percibirán del mismo modo y de las mismas especies que hasta aqui.



2º Este producto decimal se aplica exclusivamente á la dotacion del clero y del culto.

3º Por esta aplicacion, el estado y los seculares poseedores de diezmos, renuncian á las rentas y partes decimales que perciben, exceptuando las vacantes de las mitras y de las dignidades, canongias y prebendas de las iglesias catedrales.

4º Para indemnizar á los seculares partícipes en diezmos, se aplican al estado todos los bienes raices rústicos y urbanos, censos, foros, rentas y derechos que poseen el clero y las fábricas de las iglesias.

5º Se exceptuan de lo determinado en el artículo antecedente, los bienes prediales y casas rectorales poseidas por los curas párrocos.

6º La base de las indemnizaciones de los seculares, será el valor anual de los diezmos de que se les priva, calculado por el último quinquenio, y el que finalizó en 1808, y segun el tanto por ciento que la ley ó la costumbre determina en razon de los capitales.

7º Se pondrán á disposicion de la junta nacional del crédito público todos los bienes y derechos de que habla el art. 4º, entregándole los títulos de adquisicion y documentos que correspondan á ellos.

8º La junta nacional del crédito público queda encargada de pagar anualmente á los partícipes legos, entre tanto que se verifica la indemnizacion, el valor de los diezmos, calculado segun lo prevenido en el art. 6º, deduciendo la parte correspondiente á las cargas ciertas.

9º Se establecerá una junta diocesana en la capital de cada obispado, para hacer la distribucion de las dotaciones al clero y á las iglesias, con arreglo á las bases que propusiere la comision eclesiástica.

10. Se compondrá la junta del prelado diocesano, ó de la persona que nombrare para representarle, de dos diputados del cabildo y de seis diputados de los curas párrocos.

11. Quedan suprimidos todos los subsidios que pagaba el clero, é igualmente las medias anatas y las anualidades; pero las pensiones que se hallan impuestas sobre las mitras, y sobre las dignidades y otros beneficios eclesiásticos de cada diócesis, se pagarán del total de las rentas de ellas.

12. Sin embargo la junta del clero, despues de tomar todos los informes que tuviere por convenientes, podrá esponer al Gobierno, para que este con su dictamen lo pase á las Cortes, cuanto juzgare justo para la reduccion ó abolicion de las mismas pensiones.

13. El fondo pío benefical continuará por ahora mediante la necesidad de atender á los objetos á que se halla destinado, hasta que deba quedar suprimido por nueva disposicion, realizado que fuere el total arreglo del clero.

14. Lo dispuesto en el art. 1º se ha de realizar, igualmente que en todas las diócesis, en el territorio de las órdenes militares; pero sin hacer por ahora novedad en la distribucion, hasta que se doten como corresponde los curatos de dicho territorio, y se aumente su número conforme á las reglas que se prescribieren por la comision eclesiástica.

15. El clero pagará por via de contribucion directa treinta millones de reales sobre el valor de los diezmos, repartiéndoles por esta vez la direccion de contribuciones directas entre las diócesis por el presupuesto que ofrezca el producto del noveno en el año comun del último quinquenio.

16. La junta diocesana pagará por mesadas en la tesoreria de la provincia respectiva el contingente que le quepa, y si no lo hiciere, el intendente y empleados de la Hacienda harán efectiva la cuota, embargando las cillas de los diezmos mas bien pa-

rados sin prorrato.

El Sr. Palarea dijo, que juzgaba que este y demas decretos del sistema de hacienda no debian discutirse hasta que hubiesen precedido tres lecturas, lo que le parecia no haberse verificado.

El Sr. conde de Toreno contestó, que esto se entendia con los proyectos de ley que necesitaban la sancion real; pero no con los decretos sobre asuntos que correspondian á las especiales atribuciones de las Cortes; y que asi se habia hecho en la legislatura pasada con el plan interino de hacienda y otros asuntos.

El Sr. Lobato manifestó, que se habian hecho esposiciones por varios ayuntamientos de su provincia sobre diezmos, en las que no se pedia ni su abolicion ni su disminucion, y sí solo una igualacion en su pago, y que estrañaba no se hubiese dado cuenta de ellas á las Cortes.

El Sr. Yandiola contestó, que todas las esposiciones sobre esta materia obraban en el expediente general; y que si las Cortes lo acordaban se podrian leer todas, y entre ellas se encontrarian las que dice el Sr. Lobato; pero que la comision las habia tenido todas presentes.

A peticion de algunos Sres. diputados se acordó que se discutiese este proyecto de decreto en su totalidad.

El Sr. Gasco, que fue el primero que pidió la palabra, contestó al Sr. Lobato antes de entrar en la cuestion, y dijo: que la secretaria da con la mayor escrupulosidad el correspondiente curso á todas las peticiones que se la entregan; y que las esposiciones de que ha hecho mencion el Sr. Lobato estarán indudablemente unidas al expediente general sobre diezmos, como una multitud de ellas que piden su total abolicion, las que se han pasado igualmente á la comision sin haberse dado cuenta á las Cortes por no ser necesario, atendido que no podia recaer otra resolucion.

Pasando al asunto que se discute, manifestó que improvisaria algunas reflexiones; pues no creia que un plan tan vasto y complicado habia de ventilarse con tanta premura, y sin dar mas tiempo á los señores diputados para su estudio y meditacion. Este proyecto de decreto consagra una injusticia, y establece una funesta independenciam en una clase del Estado. La injusticia está en dejar existente la mitad de la contribucion decimal sobre la clase agricultora, sin darles ninguna indemnizacion, como se manifestará cuando se trate de la contribucion directa. La conservacion de la religion, fuente inagotable de gracias y beneficios para el hombre, es entre nosotros no solo un deber religioso, sino una de las leyes fundamentales del Estado; y de consiguiente la decorosa sustentacion de sus ministros, sin los cuales no puede sostenerse la religion, es una obligacion de las mas sagradas del Estado. Todos los ciudadanos estan sugetos á las cargas públicas que son necesarias para llenar estas obligaciones; puesto que todos participan de la proteccion y del beneficio del Gobierno, establecido para la felicidad comun; y de la misma manera todos deben contribuir al sostenimiento del culto, porque es una obligacion del Estado, y porque todos participan de sus beneficios. ¿Será, pues, justo que solo la clase agricultora lo pague? El diezmo, sea cualquiera la cuota que se exija al labrador es una verdadera contribucion, y así segun los mas sencillos principios de justicia, y lo prevenido espresamente en la Constitucion, no puede gravitar exclusivamente sobre una sola clase.

¿Cómo ha de ser justo que unos paguen esta contribucion y otros no, y que aun entre los mismos que están sugetos á ella, unos hayan de pa-

gar mayores cuotas que otros, pues es muy desigual el pago de diezmos en los diversos obispados, y aun en las diferentes parroquias? ¿Y será justo que en una nacion donde la igualdad legal es una de sus leyes fundamentales subsista una desigualdad tan monstruosa? Por otra parte la agricultura es la base de la riqueza pública, especialmente en España, en que las demas profesiones productoras se hallan en gran decadencia: ¿pues cómo ha de prosperar la clase agricultora, gravitando sobre ella exclusivamente una contribucion, que aunque se rebaje á la mitad siempre es excesiva? En la pasada legislatura se hizo ver esta verdad hasta la evidencia, y se manifestó el origen y efectos de los diezmos: sin embargo los vemos subsistir, aunque modificados, y mientras esto suceda la agricultura no levantará la cabeza. El buen rey de Francia Henrique IV decia que no estaria contento hasta que el mas pobre labrador de sus estados pudiese regalarse con una gallina el dia de fiesta; todos los buenos españoles tienen el mismo deseo respecto de nuestros labradores; pero estos infelices no comerán gallina mientras haya diezmos. Este decreto autoriza una funesta independencia en el clero, y contribuye á establecer un estado en el estado. Por haberse creido ó hecho creer que el clero percibia los diezmos por un derecho divino, no se ha interesado en la conservacion del estado ni se interesará nunca, mientras tenga esperanza de que prevalezca esta idea; y á los ejemplos que de esta verdad nos suministra la historia, puede añadirse el que nuestra propia esperiencia nos ha enseñado en la dominacion del gobierno intruso. La opinion de que los diezmos eran de derecho divino ha estado tan arraigada en el pueblo, que muchos que mostraban muy poca delicadeza en defraudar al estado, no se atrevian á cercenar el diezmo, y aunque esta opinion se haya debilitado mucho, es siempre peligroso dejar al clero poseer unas rentas en cuyo origen puede fundar pretensiones peligrosas. Es indispensable que el clero crea que su subsistencia y su decoro dependen de la nacion, y que sus individuos son unos verdaderos funcionarios públicos, y entonces es cuando se creará unido á la nacion, y cuando mirará como propios los intereses de esta. Si por el contrario se le da motivo para que se persuada que sus intereses estan separados de los de la nacion, aspirará á una absoluta independencia, y querrá formar un estado dentro del estado, ó á lo menos mirará con indiferencia la conveniencia y felicidad general.

Hartos motivos hay para que el clero alimente estas ideas, y se juzgue libre de todos los vinculos que deben unirle con el estado; el único que puede hacerle tomar interés en la causa pública es que sea pagado por la nacion como los demas funcionarios; y si este se desestima, todo le animará á aspirar á un estado de aislamiento é independencia, sumamente fatal. Se dice que esto será indecoroso; pero si no lo es para los primeros y mas respetables funcionarios civiles y militares: si no lo es para el mismo Rey que cobra su asignacion de la tesorería nacional, ¿por qué ha de serlo para los eclesiásticos? Harto mas indecoroso y mas ageno de la naturaleza del ministerio eclesiástico es, que intervenga y se ocupe el clero en las negociaciones que lleva consigo la recaudacion y beneficiacion de los diezmos, cuyas negociaciones deja en pie el proyecto de decreto, y aun les da mas latitud haciendo á los eclesiásticos únicos perceptores y administradores de la mitad del diezmo. El ministerio eclesiástico es todo espiritual, y todo lo que sea cercenarle la parte temporal que por las vicisitudes de los tiempos se le ha ido mez-

clando, es restituirle á su primitiva y característica pureza. El clero estará con mas decoro cuando tenga una cuota suficiente para mantenerse con la debida decencia, que cuando haya de ocuparse en negociaciones repugnantes á la santidad de sus funciones. El primer medio será tambien mas seguro; pues hay mucho riesgo que queden fallidos los cálculos que hace la comision de que los diezmos reducidos á la mitad asciendan á 300 millones. Hace pocos años que la generalidad del pueblo creia como un dogma la obligacion de derecho divino de pagar diezmos; pero despues de la invasion francesa, no solo no se piensa asi, sino que se cree una injusticia el obligar á los labradores á que ellos solos paguen los gastos del culto.

El orador hizo algunas ligeras reflexiones sobre otros varios artículos del proyecto de decreto, y concluyó repitiendo que solo habia manifestado algunas observaciones que se le habian ocurrido de pronto; pero que creia que el proyecto tenia contra si razones de mucho peso.

El Sr. Presidente anunció que el proyecto del sistema de Hacienda se discutiría sin interrupcion en las sesiones ordinarias, á no ocurrir algun asunto de mucha urgencia é importancia; y que en las sesiones extraordinarias se continuarían los asuntos pendientes y los que fuesen presentándose.

Se levantó la sesion á las tres.

#### Rasgo patriótico.

*El 25 de abril se presentó en el hospital de san Juan de Dios de Xerez de la Frontera, del cargo y direccion del ayuntamiento, un voluntario de la primera companía del primer batallon de milicia nacional local de esta Corte, gravemente enfermo y fulto de conocimientos y medios. El que nos participa la noticia le recibió al momento, y vistos los documentos que llevaba de buenos servicios, honradez y delicadeza en ellos, le proporcionó habitacion separada, y la cama mas decente posible. Apenas llegó esta noticia al comandante de la milicia nacional de aquella ciudad, que lo es D. Diego Maria Orbaneja, pasó á visitar al enfermo con varios oficiales y voluntarios, encargando al enfermero el cuidado, y dando las mas estrechas órdenes para que nada absolutamente faltase, de lo cual le mandó llevar cuenta por separado. Mandó tambien que diariamente le visitasen los voluntarios, con prevencion de que cuidasen de su alivio y regalo. Le ha tenido como en el seno de una acomodada y propia familia, y recuperó luego su salud, y aun en la noche del 16 visitó á sus bienhechores. Al despedirse le abrazó cariñosamente el comandante, y le socorrió para la continuacion de su viage. Los señores regidores tomaron por él un interés particular; y le visitaban diariamente.*

*Confúndanse los enemigos de nuestra libertad á ver el espíritu de fraternidad y union que anima á los españoles que se han armado para defenderla. Llor eterno á los valientes y nobles jerezanos, y reciban las gracias que les damos á nombre de la milicia nacional de Madrid, y de la de toda la nacion!*

#### COMUNICADO.

*Sr. Redactor: He visto en el suplemento al diario Constitucional del 24 de Mayo 1821, una súplica al augusto Congreso Nacional, en la que los interesados piden la amnistia concedida á los facciosos de Salvatierra. Lejos de mí el acriminar á ninguno de los que gimen en las cárceles por causa de la sedicion de la noche del 14 de Mayo, pero tampoco soy de los que quieren quede impune el horrible atentado cometido por estos. Confiesan ellos mismos en su esposicion al Soberano Congreso que no*

puieron penetrar la astucia con que los enemigos de la libertad trataban de sorprender la sencillez de los incautos, y como es que á los de su misma clase en otras parroquias no los sorprendieron? Siguen en su representacion diciendo que luego que vieron no era del aseuso de las Autoridades, Tropas, y Milicias, fueron á incorporarse algunos en las filas de los Milicianos. ¡Gran Dios, y que horrible impostura! Veinte y dos individuos de la primera compania de Milicia voluntaria (que era la única que existia) mandados por mí en aquella noche no eran capaces de sucumbir á tal ignominia. Y si tan inocentes estan como declaman porque usaban de un lenguaje adusto y brutal en la subida de la Verónica al ver la oposicion que le hacia á su infernal y prolongado fuego de parte de los cazadores de Canzabria, Milicianos, y algunos parroquianos de San Pablo? La primera compania que estuvo haciendo el servicio sola el mes de Mayo y Junio no admitió á ningun individuo de estos en su seno; porque ni se presentaron, ni eran capaces de buenos sentimientos. No me queda duda de que alguno ó algunos se hayan presentado voluntariamente á las autoridades, quizas no llegan á tres; he sido comisionado con una partida de milicianos para auxiliar la justicia en la captura de los malvados, y en su persecucion hemos perdido muchas noches registrando casas de campo y pueblos inmediatos. No es mi objeto como dije en un principio acriminarlos, mas sí hacerles ver que nunca se debe faltar á la verdad, y que el implorar la amnistia del augusto Congreso puede hacerse sin inventar hechos que no existen.

Adjunta á la esposicion de los de la sedicion se ve otra al Excmo. Ayuntamiento en la que se recomienda las calidades personales de cada uno para que se sirva mirarlos con indulgencia diciendo no deben ser de peor condicion estos que los de Salvatierra, pues que estos señores recomentantes no estan penetrados de que el que ha justificado haber sido sacado de su casa sin tener conocimiento de lo que iba á practicar, se le ha puesto en libertad? ¿No ven que es premeditacion dar la voz de quien vive, y no respondiendo realengo ó realista hacerle fuego? y si los escesos de dos ó tres hijos de Zaragoza, por la ley merecen pena capital, no ven que en nada se compromete á los pacíficos habitantes? Siguen diciendo fue un extravio de ninguna consecuencia, y yo digo que es porque se ahogó en su principio, y que los que pudieron hacer una porcion de victimas no lo efectuaron, ateniéndose á las superiores ordenes que al efecto se les comunicaron.

Sírvase V. Sr. Redactor, insertar en su diario Constitucional estas pequeñas observaciones del miliciano = Francisco Villamor.

Nota. No todos los que comandaban paisanos en aquella noche han firmado la representacion, cuando se aclaren sus nombres y hechos se hará patente al público.

**TRIBUNALES.**

Causa de sedicion de la noche del 14 de Mayo de 1820.

El Sr. D. Mariano Dutá, juez de primera instancia de esta ciudad ha pronunciado las sentencias siguientes. = En la causa contra Lamberto de Gracia jornalero, de 26 años de edad, por la que se le ha condenado en seis años de destierro de esta Capital, Corte y sitios Reales y á diez leguas de distancia de los mismos: en la privacion de los derechos de ciudadano por doce años y de ser individuo de la Milicia nacional; en las costas mancomunadamente con los demas co-reos y apercibimientos legales, sin perjuicio del derecho que pueda competirle á la Real gracia de indulto que tiene solicitado, cuya decision corresponde á la Audiencia territorial de la provincia.

En la contra Marcelino Sanchez, jornalero de Zaragoza: En la imprenta del Sto.

edad, de 35 años por la que se le ha condenado en cuatro años de presidio con destino al Canal imperial de la provincia, los tres redimibles á 600 rs. vn. cada uno, y el otro de riguroso cumplimiento: en la privacion de los derechos de ciudadano por doce años, y de ser individuo de la Milicia nacional: en el pago de las costas con mancomunidad de los demas co-reos y apercibimientos legales, sin perjuicio del derecho que pueda competirle á la Real gracia de indulto que tiene solicitado, cuya decision corresponde á la Audiencia territorial de la provincia.

**NOTICIAS PARTICULARES.**

El Excmo. ayuntamiento constitucional de esta ciudad á consecuencia de lo prevenido en el Reglamento adicional al de 31 de agosto de 1820 para la Milicia nacional, ha acordado: que todos los individuos que teniendo las circunstancias prescritas en el mismo quieran alistarse en la clase de voluntarios, podrán verificarlo en la secretaria de dicho cuerpo, de 9 á 12 por la mañana, y de 3 á 6 por la tarde, para proceder desde luego á la formacion de otras companias ó batallones.

Y para que llegue á noticia de todos se manda fijar el presente en Zaragoza 24 de mayo de 1821. = De acuerdo del Excmo. ayuntamiento: = Gregorio Ligeró, secretario.

Se hace saber á los herederos del término de Rabal de esta ciudad, que el domingo próximo 27 de los corrientes se celebrará capitulo general de estraccion de oficios á hora de las 9 y media de su mañana en las casas del Excmo. Ayuntamiento constitucional de la misma. Zaragoza 25 de Mayo de 1821. = Anastasio Marin, Secretario.

En cumplimiento del decreto de las Cortes de 3 de Setiembre próximo pasado, se ha señalado el dia diez y ocho de Junio inmediato viniente para la subasta de una casa llamada del curato de la Encomienda de Villal, perteneciente á la orden de S. Juan, sita en la villa de Riodeba, confrontante con el Molino bajo, y con calle llamada del Collado, que ha sido tasada en cuatrocientas cuarenta y cuatro libras de moneda valenciana, y su producto anual diez libras; cuyo remate será á las diez de su mañana en sus casas consistoriales de esta dicha ciudad. Teruel á 16 de Mayo de 1821. = José Fernandez Compani. = Por su mandado. = Miguel Lucía.

Se arriendan los graneros, frutos y efectos primiciales de la parroquia de S. Pablo de esta ciudad, las personas que quieran interesarse en su arriendo, concurrirán el lunes próximo 28 de los corrientes á hora de las diez de su mañana; en sus casas parroquiales de la calle de S. Blas, en las que reunida la Junta se rematará en el mejor postor si acomodasen sus proposiciones. Zaragoza 16 de Mayo de 1821. = Anastasio Marin, secretario.

Aviso. Hoy sabado de 4 á 5 de la tarde se vacunará de brazo á brazo en casa de D. José Martinez, Cirujano-médico, calle Mayor núm. 144 á cuantos se presenten, gratis.

Venta. Se vende una silleria de Damasco, bastante moderna, con dos mesitas rinconeras y una cuadrada, que hacen juego con la silleria, el que quiera tratar de su compra acudirá á la casa núm. 148 plaza de S. Lorenzo.

Retorno. A la posada del Pilar llegará el dia 26 un coche de retorno para Madrid ó su carrera.

TEATRO. Hoy se egecutará la misma funcion de ayer.

En la imprenta del Sto. Hospital de Ntra. Sra. de Gracia.

SUPLEMENTO

al Diario Constitucional de la Ciudad de Zaragoza

Del Sabado 26 de Mayo de 1821.



CHISMOGRAFÍA PATRIÓTICA.

Soy, con perdón de vds., un pobrecito holgazán: gracias á un tío camarista, que de pastor quiso hacerme canónigo; y no dudé vd. hubiera hecho este milagro, del mismo modo que había obrado otros prodigios, á no ser porque.... porque.... En fin, mi Sr. tío finó de una apoplejía al oír el estallido del primer cañonazo que sonó en Madrid al jurar el Rey la Constitución en el salon de Cortes, y yo quedé en el mayor desamparo. A bien, dije, que mi tío tenía muchas criaturas que le deben su fortuna, y no me dejarán perecer; pero ¡que ingratos son los amigos del difunto! Todos, todos me han desconocido, á escepcion de un Sr. canónigo que, despues de hablarme por espacio de una hora del modo más patético, acerca de los peligros que amenazan á la juventud, y de la vanidad de este mundo, me ofreció encomendarme á Dios; y otro padre provincial, que me regaló un escapulario. Tan amargo desengaño; y el deseo de la venganza, me han compelido á abjurar el servilismo; y la negra necesidad ha convertido un prebendado *in pectore* en corredor efectivo de candela, que unas veces distribuyó de patria, y otras *por cuanto vos*, á estilo de bula, á los que fumau en la gloriera. Esta honrada profesion me proporciona el oír conversaciones de toda especie; y por lo que pueda interesar al público, voy á referir de rabo á oreja la que oí ayer tarde.

*D. Servicio.* Y bien, Sr. D. Liberio, ¿se atreverá vd. á hacer la apología de sus amigos del Ayuntamiento, en vista del nuevo disparate que han cometido hoy mismo?

*D. Liberio.* Despues que vd. ha oído mi juicio acerca de la conducta firme y magestuosa que el Ayuntamiento de esta ciudad ha observado en circunstancias bien difíciles, y particularmente acerca de las exposiciones que ha dirigido al Congreso en 10 y 21 del último, extraño califique vd. de *disparate* una resolución tan conforme con sus principios, como propia en sus atribuciones. A no haber procedido así, protesto á vd. que renunciaría á la opinión y confianza que me merec; porque, ¿cómo pudiera haberse prestado el Ayuntamiento á dar la posesion á los Jueces de primera instancia, nuevamente nombrados para esta capital, despues de haber manifestado al Congreso sus amargos sentimientos por esta eleccion? Repetiré literalmente lo que dice en su esposicion por si vd. lo ha olvidado: *Se ve por otra parte que no hay el mayor acierto en la provision de los destinos, especialmente de la judicatura, pues son sostenidos hombres perversos, desmoralizados y enemigos de nuestras instituciones, al mismo tiempo que en las propuestas apenas se ve colocado en primer lugar ninguno de los que han hecho sacrificios por la Constitución. Por este absurdo son ordinariamente nombrados para las judicaturas de primera instancia muchos de los que fueron alcaldes mayores de los pueblos de señorío, pudiéndose inferir de semejantes elecciones la suerte que han de prometerse los desgraciados pueblos que van á estar sujetos á sus fallos. El escándalo ha llegado hasta el punto de separar de sus destinos á algunos jueces interinos de esta capital, que en todos tiempos han dado irrefragables testimonios de su desinterés, aptitud y amor á la libertad, no pudiendo decir el Consejo de Estado que ignora estos cualidades, pues más de una vez las hemos manifestado en los informes que se le han dirigido.*

Así que en esta deliberacion del Ayuntamiento, lejos de ver un *disparate* como vd. dice, no veo sino una nueva prueba

de su inalterable patriotismo, de su celo por el bien público, y de su respeto á las leyes y autoridades constituidas.

*D. Servicio.* ¡Respeto á las leyes y autoridades constituidas, en el momento mismo de oponerse á las órdenes del Gobierno! Esto solo cabe en la lógica de los liberales.

*D. Liberio.* Si vd. estuviese al corriente de las órdenes que han circulado sobre esta materia, y en que seguramente se ha apoyado el Ayuntamiento, haría vd. mas honor á la *lógica liberal*. En el decreto de 9 de octubre de 1812, repetido posteriormente en diferentes Reales órdenes, acerca de las circunstancias que deben concurrir en los jueces que se propongan para las audiencias y partidos, ademas de los requisitos que exige el artículo 251 de la Constitución, pide: *que deban gozar de buen concepto en el público, ser adictos á la Constitución de la Monarquía, y haber dado pruebas de estar por la independencia y libertad política de la Nación.* De suerte que los elegidos para Jueces de primera instancia, con arreglo al citado decreto, no solo deben ser adictos á la Constitución desde que se publicó en Cadiz en el año 12, si que ademas deben haber dado pruebas claras, terminantes y positivas de haber estado por la independencia y libertad de la Nación durante la dominación francesa.

*D. Servicio.* ¿Y cree vd. que en los jueces elegidos para esta capital no concurren estas calidades en un grado heroico y eminente?

*D. Liberio.* Vd. creará lo que bien le parezca, pues no se trata de artículo de fé. El Ayuntamiento creará lo que resultá de los datos en que ha apoyado su resistencia á la posesion. En cuanto á la primera circunstancia de adhesion al sistema, están designados como serviles en los papeles públicos cinco señores de los seis de que se trata, á saber D. Josef Vilella, D. Josef Codina, D. Andres Soler, D. Vicente Fernandez Villegas y D. Tomas Liñan (véase el Redactor general de España, número 235 y 255); y mientras estos señores no se sirvan de la libertad de la prensa ó del tribunal competente, que son los medios que la ley les designa para confundir á sus detractores y vindicar su honor, el Ayuntamiento y el público tienen derecho á insistir, sospechando de su adhesion al sistema. Por otra parte los mas de estos señores han servido en los últimos seis años varas de alcalde mayor; y para lograrlas, seguramente habrán debido conformarse con las ordenes comunicadas por el Ministerio de Gracia y Justicia á la Cámara, y probar aversion á la Constitución é ideas liberales; pues sin esta pública protesta de la fe política de aquellos tiempos, nadie debía esperar ninguna gracia ni colocacion. Si se publicara un extracto de los memoriales que los aspirantes y agraciados en la época del despotismo dirigieron al Gobierno, ¡á cuantos se les caería la hipócrita máscara con que ahora cubren sus añejas debilidades y miserias! Respeto de la segunda circunstancia de haber dado pruebas de estar por la independencia y libertad nacional, no solo se ignora que dichos señores las hayan dado, sino que de algunos de ellos se sabe haber aceptado destinos del gobierno intruso. ¿Y juzga vd. que hombres de azucar

y manteca, con mas caras que Proteo, y colores que el camaleon, que se doblan como la caña á todos los vientos, son los que convienen para sostener el sistema político en que la Nacion afianza sus mas preciosos derechos? Un funcionario público, de quien pudiera cantarse, *soy frances, soy italiano, soy tudesco y alemán*, ¿tendria la firmeza correspondiente para descargar la segur de la ley sobre las inmundas cabezas de los sanguinarios perjuros que nos hacen la guerra, por mas privilegiada que fuese su clase? Si se verificasen las sospechas que manifiesta el periódico ya citado sobre las relaciones de Soler con el Marques de las Hormazas, parentesco de este con Elió, é intereses en salvarlo, ¿no podrian temerse con fundamento, que irritado el pueblo valenciano renovase en descrédito de las leyes y de la magestad Real la sensible escena que ha turbado la tranquilidad pública de la corte en estos últimos dias?

*D. Servicio.* Por mas que vd. diga, Sr. D. Liberio, me estoy en mis trece, de que cuando el Consejo de Estado los ha elgido, estará bien seguro de que están adornados de las cualidades que la ley previene; y á las autoridades subalternas solo toca obedecer y callar.

*D. Liberio.* Ignoro si el Consejo de Estado está ó no seguro de lo que vd. dice; lo que sé es que en el Redactor citado, número 235, se supone que el Consejo *ha obrado con injusticia en esta provision, lo que aumenta el descontento y desesperacion de este pueblo*; y el Ayuntamiento debe alejar cuanto pueda turbar el orden público, como responsable por su parte de la tranquilidad. En cuanto *obedecer y callar*, debe vd. saber que el mismo Rey en su Real orden de 11 de Diciembre de 1820, comunicada por el Ministerio de la Guerra, dice: «Escmo. Sr.: El Rey siempre deseoso de afianzar por cuantos medios esten al alcance del poder egecutivo el sistema constitucional que felizmente rige, facilitando á todos los que dependen de aquel los medios de ilustrar al Gobierno con las noticias que puedan convenir á la buena eleccion de sujetos que emplee, ha resuelto que todos los gefes militares y demas dependientes de este ministerio de mi cargo, en todos los informes que tuviesen que evacuar, bien sea en solicitudes de individuos ó de otro modo, expresen el concepto militar y político que les merezcan los interesados; y que caando aquellos reciban despachos ú ordenes relativas á sujetos que no gocen del concepto público por ser antiguas las solicitudes, sobre las cuales se han recaído aquellas, ó por otras causas, detengan los gefes superiores su curso, dando cuenta, sin divulgarlo, expresiva y circunstanciadamente del motivo por que lo hacen &c.»

Ya vd. ve que el Ayuntamiento en esta parte, lejos de desobedecer al Gobierno, no hace otro que conformarse con sus mismas ordenes. Ni cabe decir que S. M.

solo habla con las autoridades militares; pues se acabó aquel tiempo en que el Gefe de la Guerra estaba en contradiccion con el Gefe de la Gracia y la Justicia, como si fueran dos gefes distintos; tal era la contradiccion que se observaba en las órdenes que emanaban de un mismo centro y debian dirigirse al mismo fin. En el dia todo es uniforme y consiguiente; y las órdenes que no son puramente militares, obligan indistintamente á los empleados civiles. Ademas que tengo entendido, que se ha comunicado á este Gefe político superior un traslado de dicha Real orden.

*D. Servicio.* Yo no pierdo el tiempo como vd. en leer gacetas y papeles que no me interesan. Será en hora buena lo que vd. dice; pero el ayuntamiento que ya se ha visto amagado de algunas formaciones de causa por semejantes intentonas, debiera ser mas circunspecto y detenido. Si se verifica la representación que se dice piensan hacer (como es justo) los Sres. jueces desairados, y para apoyarla recogieran (como es facil) tres ó cuatro mil firmas de la gente buena, qué sé yo cómo saldria el ayuntamiento de este atolladero, y mas si su pecado fuera de escándalo y trascendental á otros pueblos.

*D. Liberio.* No dudo yo que esos Sres. se dirijan al Gobierno, porque estan autorizados para hacerlo; como tambien lo está el Ayuntamiento y cualquier ciudadano particular. Lo que pongo en duda es que esos Sres. se sirvan del recurso miserable de recoger firmas, que por tan usado en contrarios sentidos ha perdido todo su vigor; ademas de que, repito, que aun en este caso quedarian en su fuerza las razones que el Ayuntamiento alega, y las órdenes en que se apoya para justificar su conducta, mientras dichos jueces no borren de un modo legal la impresion poco favorable que han causado los periódicos ya citados.

Observo que á pesar de cuanto llevo dicho no queda vd. muy satisfecho. Una cita interesante no me permite continuar esta discusion. Si vd. gusta, Sr. D. Servicio, mañana á la misma hora, y mismo sitio, el mismo asunto.

*D. Servicio.* Acepto el convite, Sr. D. Liberio: abur, y no haré falta.

Ni yo tampoco á la misma hora, y al mismo sitio, con tanta oreja abierta para escuchar su conversacion, que comunicará al público. = *El pobrecito holgazán.*

(Papel impreso en Valencia.)

Zaragoza; En la imprenta del Hospital de Gracia.